

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220014000

Auto No. 1351

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Corregida la demanda, en términos de los artículos 82, 487 y s.s. del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes AMIRA GAMBOA DE CRUZ Y ALFREDO CRUZ CAICEDO, quienes en vida se identificaron con la cédulas de ciudadanía #38.947.161 y 6.485.626 respectivamente y procédase en este trámite a la liquidación de la sociedad conyugal.
2. RECONOCER a ELSSY o ELSI GAMBOA DE RODRIGUEZ y a ALFREDO GAMBOA SANCHEZ como herederos en su calidad de hermanos de la causante AMIRA GAMBOA DE CRUZ.
3. RECONOCER como herederos por representación en el tercer orden hereditario a: DORA NELLY GAMBOA SARRIA, FREDY GAMBOA SARRIA, DIEGO FERNANDO GAMBOA SARRIA y JOAQUIN GAMBOA SARRIA, en representación de su padre fallecido DIEGO GAMBOA SANCHEZ, hermano de la causante AMIRA GAMBOA DE CRUZ; a ANGELA MARIA HOYOS GAMBOA, en representación de la madre fallecida LAURA FLORENCIA GAMBOA DE HOYOS, hermana de la causante AMIRA GAMBOA DE CRUZ; a NICOLAS HERNANDO HORMAZA GAMBOA, JUAN CARLOS HORMAZA GAMBOA, LIDA CECILIA HORMAZA GAMBOA y ALBERTO JOSE HORMAZA GAMBOA, en representación de la madre fallecida LIDA GAMBOA DE HORMAZA, hermana de la causante AMIRA GAMBOA DE CRUZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. NO RECONOCER la intervención de NELLY CRUZ DE RENGIFO, pues no se ha acreditado la representación en su nombre.
5. Para proceder al reconocimiento como interesado de CESAR GAMBOA GOMEZ, en representación de su padre fallecido JOAQUIN GAMBOA SANCHEZ, debe allegarse copia del registro civil de matrimonio de sus padres, pues en el registro civil de nacimiento no obra el reconocimiento paterno.
6. EMPLAZAR mediante la inserción en el registro nacional de personas emplazadas, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes AMIRA GAMBOA DE CRUZ Y ALFREDO CRUZ CAICEDO y a los acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquidará.
7. NOTIFICAR la presente demanda para los fines del artículo 492 del C.G.P, en concordancia con el 1289 del C.C., a la señora NELLY CRUZ DE RENGIFO.
8. Para la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos se procederá de acuerdo al artículo 501 de la misma obra.

9. Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – para que se haga parte dentro de la sucesión.

10. Líbrese oficio a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, informándole el trámite de este proceso.

11. Ordenase a la secretaria incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118).

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ